

Ciudad de México a 9 de marzo de 2022.

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E .

El suscrito diputado Luis Alberto Chávez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX y 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso; artículo 2, fracción XXXVIII, 101, 123 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la presente **PROPOSICIÓN DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO, A LOS ENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO A LOS DIECISÉIS ALCALDES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE LOS LACTARIOS INSTITUCIONALES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:**

PROBLEMÁTICA

La leche materna ha sido durante toda la existencia del ser humano el único alimento que el recién nacido y el lactante pequeño podían recibir para sobrevivir, es decir, desde la aparición del hombre y la mujer en la tierra, no se ha concebido una mejor forma de alimentación durante la primera etapa de la vida humana.

La lactancia materna tiene una diversidad muy amplia de beneficios que han sido comprobados por la ciencia en múltiples ocasiones, en el caso de las madres, este proceso de alimentación les permite recuperar más rápido su peso previo al embarazo; ayuda a prevenir el padecimiento de enfermedades como cáncer de ovario, de mama; osteoporosis; diabetes o padecimientos cardíacos. (OPS/ OMS, 2017).

Respecto a los recién nacidos, la lactancia materna ayuda a disminuir el riesgo de sufrir muerte prematura, enfermedades respiratorias y fortalece su sistema inmunológico; además de que la leche materna es de fácil digestión, lo que disminuye los cólicos.

Este proceso de alimentación también favorece el desarrollo intelectual, así como el emocional al generar un vínculo con su madre; previene el sobrepeso y la obesidad, es decir, favorece el desarrollo integral y la vida saludable de las y los recién nacidos no solo a corto plazo, sino por el resto de sus vidas.

El optar por la lactancia materna reduce los gastos familiares en la adquisición de fórmulas lácteas y consultas médicas; y para los países disminuye los gastos en salud, la contaminación ambiental y ayuda a tener una población más saludable a futuro. (OPS/OMS, 2017).

La lactancia materna también está vinculada a muchos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, como la erradicación de la pobreza, el hambre cero, la buena salud y el bienestar, la falta de inequidad y el consumo y la producción responsable.

Pese a ello, su práctica no ha logrado los alcances esperados a nivel mundial ya que cifras oficiales de la OMS indican que solo entre el 35 y 40 por ciento de los recién nacidos son alimentados con leche materna durante los primeros meses de vida.

Esta situación se replica en la mayoría de los países y México no es la excepción, estudios realizados por UNICEF México señalan que en nuestro país, el porcentaje de las y los recién nacidos que son alimentados mediante leche materna durante sus primeros seis meses de vida es similar al registrado a nivel internacional.

Lo que aseguran, podría deberse a la falta de una normatividad nacional integral implementada de forma clara en pro de la lactancia materna, aunado al ambiente hostil hacia esta forma de alimentación en los servicios de salud y en el ámbito laboral. (González, 2016: 6).

Respecto a la Ciudad de México, de acuerdo con datos de la Secretaría de Salud local, únicamente 4 de cada 10 mujeres alimentan con leche materna a sus bebés (ALDF, 2014). Asimismo, la Academia Mexicana de Medicina indica que en la Ciudad de México, de 2006 a 2012, solo el 30.3 % de las y los niños recién nacidos tuvo un inicio temprano de lactancia materna. (González, 2016. pp. 70-71).

Aunado a lo anterior, el estudio *Ciudad de México 2020, un diagnóstico de la desigualdad socio territorial*, realizado por Evalúa CDMX, dio a conocer que en 2018 se registraron 12 decesos de niñas y niños que no cumplieron el primer año de vida por cada 1,000 nacimientos, situación que es importante atender si se toma en cuenta que el registro de nacimientos anuales es de más de 128 mil (INMUJERES / INEGI, 2018).

Si bien, estas cifras hablan de la situación general que se tiene en la Ciudad de México en materia de prácticas de lactancia materna, nacimientos y muertes neonatales, y no específicamente de la situación que acontece con madres y padres trabajadores de la Administración Pública de la Ciudad de México, nos dan una muestra del panorama que enfrenta la capital del país en este tema.

II LEGISLATURA

Ahora bien, respecto a la administración pública local, una investigación realizada por el periodista Gonzalo Ortuño (2015) sobre lactarios institucionales mostró que de los 92 lactarios que se debían instalar durante 2014 en dependencias y oficinas de gobierno, en 2015 sólo existían 28, algunos de ellos desconocidos para las trabajadoras, con falta de higiene o inservibles porque simplemente no había quien los usara.

En un recorrido por cinco de estos lactarios en diferentes oficinas de gobierno, la investigación señala que el ubicado en la entonces Secretaría de Seguridad Pública del DF, ahora Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC -CDMX), era desconocido hasta por los trabajadores de recursos humanos.

“¿Qué es eso?”, fue la respuesta que dieron al solicitarles la ubicación del lactario. La misma dependencia confirmó que este espacio se terminó de instalar en enero de 2014, y continuaba nuevo porque ninguna mujer lo había utilizado. (Ortuño G, 2015).

Respecto al lactario del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el cual se inauguró en marzo de 2014, era usado por dos trabajadoras y no contaba con jabón para manos. En la Dirección General de Obras Públicas local, mantenían este espacio en condiciones antihigiénicas, y las personas trabajadoras señalaban que era inservible, y que no entendían la razón por la que lo habían instalado si la mayoría de las y los trabajadores tenían más de 40 años de edad. (Ortuño G., 2015).

Finalmente la investigación señala que el gobierno capitalino, durante 2015, informó que 13 dependencias rechazaron la construcción del lactario porque no lo necesitaban. (Ortuño, G., 2015).

A ello se debe añadir que, de acuerdo al oficio No. SG/DGJyEL/RPA/0302/2020, emitido por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, en junio de 2020, únicamente 12 de las 21 Secretarías del Gobierno de la Ciudad de México contaban con un lactario institucional.

Lo anterior, a pesar de que la Ley de Salud del Distrito Federal mandata desde 2016, que todos los entes públicos de la Ciudad de México están obligados a administrar los recursos

necesarios, personal de salud y el espacio adecuado para la disposición de un lactario en cada una de sus sedes.

Lo que nos muestra que a 7 años de que entró en vigor este mandato, no se ha cumplido al 100%, pues aún existen 9 instituciones sin un lactario institucional y se desconocen las condiciones en las que se encuentran actualmente dichos espacios.

Asimismo, durante el mes de diciembre de 2018, el Pleno de este órgano legislativo aprobó un punto de acuerdo por el que se exhortó al Congreso local, etiquetar en su programa operativo anual y presupuesto 2019, recursos financieros suficientes para contar con un CENDI que atienda a hijas e hijos de las y los trabajadores sindicalizados, administrativos, eventuales, mandos medios y legisladores, mismo que no ha sido atendido hasta el momento.

Es por todo lo anterior que como legisladoras y legisladores tenemos la responsabilidad de vigilar que el gobierno de la Ciudad de México cumpla con su responsabilidad de garantizar que todas las dependencias de la administración pública local, los órganos autónomos y descentralizados, así como las 16 alcaldías, cuenten con un lactario institucional que permita a las madres trabajadoras la práctica de una lactancia materna en espacios adecuados y dignos; y predicar con el ejemplo teniendo en nuestras instalaciones un Centro de Atención Infantil para las niñas y niños cuyos padres y madres laboran en este Congreso, en especial durante la emergencia sanitaria que enfrentamos.

CONVENCIONALIDAD CONSTITUCIONAL Y LEGAL

PRIMERA. A partir de 1990, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) establece a nivel mundial la *Declaración Innocenti*, que tiene por objetivo que del 1 al 7 de agosto, tanto organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, así como gobiernos nacionales y locales, se unan para implementar acciones afirmativas que fomenten la lactancia materna, se otorguen licencias laborales y se garantice un entorno laboral que apoye a las madres para continuar alimentando a sus bebés de manera natural.

SEGUNDA- UNICEF asegura que las licencias de maternidad, paternidad y parentales, así como las políticas de apoyo a la lactancia materna en el lugar de trabajo, son parte fundamental de los sistemas amplios de protección social y de las estrategias para el desarrollo del niño o niña en la primera infancia. (IPC-IG /UNICEF, 2020). También destaca que las acciones relativas a salas de lactancia e intervalos para la lactancia permiten a las mujeres ejercer tanto su derecho al trabajo como a la lactancia, ya que existen muchas pruebas que indican que la falta de un entorno laboral que apoye la lactancia materna es

una de las principales razones por las que las mujeres no amamantan a sus hijos de acuerdo con las recomendaciones de la OMS y UNICEF.

TERCERA. La Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece en el Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183) lo siguiente:

MADRES LACTANTES

Artículo 10

1. La mujer tiene derecho a una o varias interrupciones por día o a una reducción diaria del tiempo de trabajo para la lactancia de su hijo.
2. El período en que se autorizan las interrupciones para la lactancia o la reducción diaria del tiempo de trabajo, el número y la duración de esas interrupciones y las modalidades relativas a la reducción diaria del tiempo de trabajo serán fijados por la legislación y la práctica nacionales. Estas interrupciones o la reducción diaria del tiempo de trabajo deben contabilizarse como tiempo de trabajo y remunerarse en consecuencia.

CUARTA. La Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño, emitida en 2003 por la organización mundial de la Salud, señala que:

Para el mejoramiento de las prácticas de alimentación: Las madres también deberían poder seguir amamantando y cuidando a sus hijos al retomar su empleo remunerado, lo que se puede lograr aplicando medidas legislativas sobre protección de la maternidad y otras medidas conexas compatibles con el Convenio de la OIT sobre la protección de la maternidad, 2000, No 183, y la Recomendación sobre la protección de la maternidad, 2000, No 191 mujeres empleadas fuera del hogar. (OMS, 2003:13)

Dentro de la medidas de aplicación de alta prioridad para la protección de la lactancia materna se señala que los ESTADOS deberán:

Adoptar y supervisar la aplicación de una política de derechos de maternidad, compatible con la Convención y la Recomendación de la OIT sobre la protección de la maternidad, a fin de facilitar la lactancia natural a las mujeres con empleos remunerados, incluidas las que, según las normas, ejerzan formas atípicas de trabajo dependiente, por ejemplo, a tiempo parcial, doméstico o intermitente; (OMS, 2003: 16).

Obligaciones y responsabilidades de Gobiernos:

La obligación principal de los gobiernos es formular, aplicar, supervisar y evaluar una política nacional integral sobre la alimentación del lactante y del niño pequeño. Para que esa política tenga éxito, además del compromiso político al más alto nivel se requiere una coordinación nacional eficaz que asegure la colaboración plena de todos los organismos públicos, las organizaciones internacionales y otras partes interesadas. A tal efecto es necesario recabar y evaluar de forma continua la información relativa a las políticas y prácticas de alimentación. Los gobiernos regionales y locales también tienen un papel importante que desempeñar en la aplicación de esta estrategia. (OMS, 2003: 19).

Esta política integral tiene que acompañarse de un plan de acción detallado, donde figuren metas y objetivos definidos, un calendario para su logro, la distribución de responsabilidades para la aplicación del plan, e indicadores cuantificables para su supervisión y evaluación. Con ese fin, cuando sea preciso los gobiernos deberían recabar la cooperación de las organizaciones internacionales que corresponda y de otros organismos, inclusive las instituciones mundiales y regionales de préstamo. El plan debería ser compatible con las demás actividades concebidas para contribuir a una nutrición óptima del lactante y del niño pequeño, y formar parte integrante de esas actividades. (OMS, 2003, p. 20).

Será preciso identificar y asignar los recursos adecuados, humanos, financieros y de organización, para garantizar la aplicación satisfactoria y oportuna del plan. A este respecto, revestirán una importancia particular el diálogo constructivo y la colaboración activa con grupos apropiados que trabajan para la protección, la promoción y el apoyo de las prácticas idóneas de alimentación. Otro componente crucial es el apoyo a las investigaciones epidemiológicas y operativas. (OMS, 2003, p. 20).

QUINTA. La Organización de las Naciones Unidas (ONU), emitió en 2016 durante su Consejo de Derechos Humanos un comunicado en el que se reconoce a la lactancia materna como un derecho humano para bebés y madres, mismo que debe ser fomentado y protegido.

En esta declaración conjunta de los relatores especiales de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, el derecho a la salud, la discriminación contra la mujer y los derechos del niño, destacan la necesidad de realizar mayores esfuerzos para promover, apoyar y proteger amamantamiento en todo el mundo.

Los Estados deben hacer más para apoyar y proteger la lactancia materna y poner fin a la comercialización inadecuada de sucedáneos de la leche materna. La lactancia materna es una cuestión de derechos humanos tanto para el niño como para la madre.

Los niños tienen derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y al más alto nivel posible de salud, del cual la lactancia materna debe ser considerada un componente integral, así como alimentos seguros y nutritivos.

Las mujeres tienen derecho a la información precisa e imparcial necesaria para tomar una decisión informada sobre la lactancia. Y tienen derecho a una protección adecuada de la maternidad en el lugar de trabajo y a un entorno amigable y condiciones adecuadas en los espacios públicos para la lactancia materna, que son cruciales para garantizar prácticas exitosas de lactancia materna". (OHCHR, 2016).

SEXTA. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

SÉPTIMA. El Artículo 123, apartado A (aplicable para trabajadores del sector privado), y apartado B (aplicable para trabajadores al servicio del Estado) señala que:

Título Sexto
Del Trabajo y de la Previsión Social

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

V. ... En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos; (UNAM, 2021).

OCTAVA. La Ley Federal del Trabajo establece que:

Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

Fracción IV. En el periodo de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en un lugar adecuado e higiénico que designe la empresa; (SENADOMX,2021).

NOVENA. La Ley General de Salud establece sobre la protección en materia de lactancia materna que:

Artículo 64. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno- infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

Fracción II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil. (SALUDMX, 2021).

DÉCIMA. La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado mandata sobre la protección del derecho humano a la lactancia materna que:

Artículo 39. La mujer Trabajadora, la pensionada, la cónyuge del Trabajador o del Pensionado o, en su caso, la concubina de uno u otro, y la hija del Trabajador o Pensionado, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos, según las condiciones del artículo siguiente, tendrán derecho a:

Fracción II. La capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento, y se entregará a la madre o, a falta de esta, a la persona encargada de alimentarlo; Fracción reformada DOF 02-04-2014.

Fracción III. Durante el periodo de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia

II LEGISLATURA

DÉCIMA PRIMERA. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece el derecho a la lactancia en su artículo 11, en donde señala lo siguiente:

Artículo 11. Constituye violencia laboral ... el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la Ley y todo tipo de discriminación por razón de género.

DÉCIMO SEGUNDA. La Norma Mexicana NMX – R – 025 – SCFI – 2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación señala que en materia de acciones para la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal con igualdad de oportunidades, los centros de trabajo deben:

- Contar con un espacio privado, adecuado e higiénico para la lactancia o extracción de leche
- Promover la lactancia materna en el centro de trabajo
- Proporcionar una oferta complementaria de cuidado de menores para su personal, dirigido a madres y padres o tutores/as, a aquellos proporcionados por los servicios de seguridad social (IMSS, ISSSTE y otros).
- Que existan medidas para la flexibilización de los horarios de trabajo (horarios flexibles o escalonados, semanas de trabajo comprimidas, teletrabajo, licencias y permisos con y sin goce de sueldo)
- Que existan medidas para atender las necesidades de su personal para ofrecer cuidados a dependientes y terceros, reconociendo la diversidad de familias y hogares. (SE, 2015)

DÉCIMO TERCERA. La Guía de Fomento de una cultura de lactancia materna en los centros de trabajo: Instalación y funcionamiento de salas de lactancia establece los siguientes lineamientos:

- Apoyo del centro de trabajo al fomento de una cultura de lactancia.
- Durante los primeros seis meses de vida de las y los lactantes, el centro de trabajo brindará las condiciones que hagan posible el mantenimiento de la lactancia materna exclusiva.

- Luego de ese periodo y hasta los dos años continuará ofreciendo apoyo para sostener la lactancia materna complementaria.
- Para los efectos arriba señalados, el centro de trabajo será flexible respecto de la toma de las pausas para lactancia que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- El centro de trabajo dispondrá de una sala de lactancia para que cualquier madre trabajadora que así lo desee pueda amamantar o extraer y conservar su propia leche en un lugar higiénico, privado, confortable, tranquilo y accesible.
- Apoyar a las mujeres que están lactando a través del establecimiento y/o coordinación con una red de voluntariado o establecimiento de salud.
- La política debe ser difundida a todo el personal que labora en la empresa, a través de los diferentes canales de comunicación organizacional. Con ello, el área de recursos humanos debe garantizar el buen funcionamiento de la sala de lactancia.
- Que los directivos y el personal de la empresa realicen un compromiso formal por la lactancia materna.
- Designar una persona o grupo responsable del desarrollo, implementación y coordinación de la sala de lactancia en el centro de trabajo.
- Desarrollar e implementar políticas para prevenir la discriminación hacia las mujeres embarazadas y madres, en particular durante el periodo de lactancia.
- Informar, involucrar y sensibilizar al personal directivo y de la empresa sobre la importancia y los beneficios de la lactancia materna y las necesidades de las madres en periodo de lactancia.
- Capacitar sobre lactancia materna, ya sea de forma directa o con el apoyo de una organización experta a las mujeres en edad reproductiva, embarazadas, madres en periodo de lactancia y al personal que esté interesado.
- Realizar una campaña de comunicación permanente al personal del centro de trabajo para sensibilizar sobre la importancia de la lactancia materna para las mujeres que se reincorporan al trabajo una vez finalizada su licencia materna.
- Gestionar la implementación de la sala de lactancia con el espacio y los insumos mínimos indispensables.

DÉCIMO CUARTA. La Constitución Política de la Ciudad de México indica que:

Capítulo 1

De las Normas y Garantías de los Derechos Humanos

Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales. Los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional local.
2. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
3. Las autoridades adoptarán las medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa y la erradicación de la desigualdad.

DÉCIMO QUINTA. La Ley de Salud del Distrito Federal establece en materia de protección y promoción de la lactancia materna lo siguiente:

Artículo 6

Fracción XX. Banco de Leche: Infraestructura en Instituciones de Salud donde se cuenta con servicios neonatales, así como con el debido control sanitario para la obtención de leche materna, a través de la recolección, procesamiento y almacenamiento, cuya finalidad es proveer de este alimento a aquellos menores que precisen del mismo.

Fracción XXI. Lactario: Espacio físico que cuenta con un ambiente especialmente acondicionado y digno, el cual permita a las mujeres en periodo de lactancia alimentar a su hija o hijo.

Artículo 17.- En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

d) La prestación de los servicios integrales de atención materna e infantil, el cual comprende, entre otros, la atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo, salud mental; así como la promoción de la vacunación oportuna, la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio y, la lactancia materna.

Capítulo VI . Atención Materno-infantil

Artículo 49.- La atención a la salud materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

Fracción II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y de su correcta nutrición; para el cumplimiento de esto último, la Secretaría dará a conocer, por los medios de su alcance y en el ámbito de su competencia, la importancia de la lactancia materna, así como las conductas consideradas discriminatorias que limitan esta práctica y con ello, afecten la dignidad humana de la mujer y el derecho a la alimentación de las niñas y los niños.

Artículo 50.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, la Secretaría establecerá:

Fracción II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomentar la lactancia materna y la ayuda alimentaria tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil.

Fracción V. Acciones tendientes a fomentar la práctica de la lactancia materna así como erradicar la discriminación hacia las mujeres que la realicen en vías y espacios públicos.

Para contribuir al fomento de la lactancia, todos los entes públicos de la Ciudad de México, deberán administrar los recursos necesarios, personal de salud y el espacio adecuado para la disposición de un lactario en cada una de sus sedes.

DÉCIMO SEXTA. La Ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México indica que:

Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

Fracción VI. Garantizar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años;

Artículo 49. *Las autoridades y las alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben desarrollar políticas para fortalecer la salud materno infantil, prácticas de lactancia materna y aumentar la esperanza de vida.*

IMPACTO PRESUPUESTAL

La instalación de una sala de lactancia no representa un costo elevado para las instituciones, ya que no se requiere necesariamente de un espacio nuevo, sino que puede acondicionarse alguno existente para que las mujeres trabajadoras en periodo de lactancia puedan extraer su leche durante la jornada laboral y procuren su conservación durante la misma.

De acuerdo con la Guía para la Instalación y Funcionamiento de las Salas de Lactancia. Fomento de una Cultura de Lactancia Materna en los Centros de Trabajo, emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los recursos materiales mínimos para el funcionamiento de una sala de lactancia y para minimizar riesgos de contaminación son los siguientes:

1. Sillas ergonómicas, cómodas y lavables.
2. Mesas individuales
3. Refrigerador con congelador independiente para conservar la leche extraída por las madres en la jornada laboral
4. Dispensador de agua potable
5. Fregadero con tarja
6. Jabón líquido
7. Termómetro
8. Toallas de papel
9. Tomas de corriente (una por cada silla y una para el refrigerador)
10. Pizarrín blanco y plumones
11. Bote de basura
12. Una libreat o bitácora de registro de uso de la sala de lactancia
13. Etiquetas de identificación de nombre y fecha de extracción
14. En caso de que sea posible, equipo para transportación de la leche para que se mantenga fría, este último puede ser brindado por el centro de trabajo como parte de la política de fomento a la lactancia materna exclusiva o adquirida por la persona trabajadora. ¹

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/613760/Guia_de_Lactancia_Materna_en_el_Lugar_de_Trabajo.pdf

Con la información anterior se puede observar que la instalación y funcionamiento de los lactarios institucionales no representan un gasto honoroso y los beneficios e impacto que tienen para fortalecer y garantizar la lactancia materna y la salud de las personas, son enormes.

II LEGISLATURA IMPACTO DE GÉNERO

Es fundamental analizar este tema desde el ámbito de la perspectiva de género ya que este marco teórico plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres mediante, por ejemplo, (GOB.MX, 2021) la redistribución equitativa de las actividades entre los sexos, la justa valoración de los distintos trabajos que realizan mujeres y hombres, especialmente en lo referente a la crianza de las hijas e hijos, el cuidado de los enfermos y las tareas domésticas.

También, de acuerdo a UNICEF (2019), la desigualdad de género permea en todos los niveles: se hace presente en las relaciones personales, familiares y sociales, pero también en las instituciones y en las políticas públicas, y afecta no solo a las mujeres y a las niñas, sino también a los hombres y a los niños.

Por lo que al ser la lactancia materna un derecho humano y que una de las causas que motivaron la disminución de su práctica, fueron las condiciones de desigualdad y la falta de espacios adecuados para garantizar que las mujeres que trabajan pudieran continuar lactando, se considera que es un tema de género.

También este tema se considera íntimamente relacionado con la perspectiva de género ya que uno de sus objetivos es introducir la igualdad de oportunidades en el empleo, variar los roles y estereotipos tradicionales, así como cubrir las necesidades de atención y cuidado de las infancias.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En abril de 2014, la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), VI Legislatura aprobó diversas reformas a la ley de Salud del Distrito Federal, con las cuales se reconoció a la lactancia materna como un derecho humano y laboral en la Ciudad de México.

Dentro de las disposiciones aprobadas se prohibió que el personal del Sistema de Salud local, realizara la promoción y venta de muestras o fórmulas lácteas en cualquier presentación y se estableció como obligatorio el alojamiento conjunto en la Red de Servicios

de Salud Pública y privada, para que madre e hijo permanecieran en el mismo espacio durante su estancia en el hospital, e iniciar de manera inmediata la lactancia materna. Además de promover y defender el derecho de las madres trabajadoras a realizar esta práctica en sus espacios laborales.

SEGUNDO.- En 2015, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional (PAN), de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, instaló en el segundo piso del edificio de Zócalo, una sala de lactancia materna, espacio que hasta el momento es el único habilitado en todo el Congreso local para fomentar la alimentación mediante leche materna.



TERCERO.- El 27 de octubre de 2016, la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, aprobó el dictamen por el que se reformaron los artículos 6, 17, 49 y 50 de la Ley de Salud del Distrito Federal en donde se estableció entre otras disposiciones, que ²:

Capítulo VI . Atención Materno-infantil

Artículo 49.- ...

Artículo 50.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, la Secretaría establecerá:

Fracción II.

² <http://www.aldf.gob.mx/archivo-951181e4d55473bbc7113a4d0b8c93b2.pdf>

Fracción V. *Acciones tendientes a fomentar la práctica de la lactancia materna así como erradicar la discriminación hacia las mujeres que la realicen en vías y espacios públicos. Para contribuir al fomento de la lactancia, todos los entes públicos de la Ciudad de México, deberán administrar los recursos necesarios, personal de salud y el espacio adecuado para la disposición de un lactario en cada una de sus sedes.*

CUARTO.- En 2017 la Secretaría de Salud local (SEDESA), informó que el Gobierno de la Ciudad de México contaba con 70 de 92 lactarios instalados en dependencias y organismos desconcentrados de la Ciudad de México.

QUINTO.- En diciembre de 2017 se presentó ante el Pleno de la entonces VII Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un proyecto de iniciativa para crear la Ley para la Protección y Promoción de la Lactancia Materna de la Ciudad de México, y reformar diversas disposiciones legales en la materia. Esta iniciativa no se discutió en comisiones, ni se aprobó en el Pleno.

SEXTO.- En diciembre de 2018, el diputado de Acción Nacional (PAN), Federico Dóring Casar, presentó ante el Pleno un punto de acuerdo por el que se exhortó al Congreso de la Ciudad de México etiquetar en su programa operativo anual y presupuesto 2019, recursos financieros suficientes para contar a partir del año próximo con un CENDI que atendiera a hijas e hijos de las y los trabajadores sindicalizados, administrativos, eventuales, mandos medios y superiores y legisladores, mismo que fue aprobado pero hasta el momento no se ha cumplido.

SÉPTIMO.- En 2019, la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, así como la Secretaría de las Mujeres, ambas de la Ciudad de México, inauguraron salas de lactancia en sus instalaciones. Durante el evento protocolario la entonces Secretaria del Trabajo, Soledad Aragón señaló que se buscaría que todas las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México contaran con una sala de lactancia, además de establecer convenios con la iniciativa privada para crear espacios de este tipo en empresas.

OCTAVO.- En 2019, la legisladora de MORENA, Guadalupe Morales Rubio presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, una iniciativa de Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia de la Ciudad de México, cuyo objetivo era reconocer la lactancia materna como un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas, niños y mujeres, cuya protección, apoyo y promoción es corresponsabilidad de madres, padres y el propio Gobierno de la Ciudad de México en coordinación con los sectores privado y social.

NOVENO.-El pasado 23 de septiembre de 2021, la diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena, del Partido de la Revolución Democrática (PRD), presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, un proyecto de iniciativa de reforma al artículo 9 de la Constitución Política local, en materia de lactancia materna. El objetivo de la propuesta es elevar el derecho de lactancia materna a rango constitucional y con ello generar garantías de protección, apoyo, concientización, sensibilización y promoción de la lactancia materna, quedando blindado para efectos judiciales y administrativos.

DÉCIMO.- De acuerdo al estudio, Ciudad de México, Información Laboral Agosto, 2020, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se registraron 4 millones, 207 mil, 307 empleos formales, de los cuales, el 43% son mujeres, mientras que el 57% son hombres (STPS, 2020). De ese total, 285 mil, 514 personas trabaja en gobierno y organismos internacionales.

DÉCIMO PRIMERO .- De acuerdo a UNICEF, no existe evidencia de que el virus COVID-19 se transmita a través de la lactancia, por lo que su fomento es indispensable ya que la leche materna contiene anticuerpos beneficiosos para mantener a los bebés sanos y protegidos de muchas infecciones. Además de que la lactancia reduce significativamente el riesgo de muerte en los recién nacidos y los bebés pequeños, proporciona beneficios para la salud de las niñas y los niños, además también mejora la salud de las madres.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y A LOS ENTES PÚBLICOS REMITAN A ESTA SOBERANÍA UN INFORME DETALLADO SOBRE EL NÚMERO DE LACTARIOS INSTITUCIONALES QUE EXISTEN ACTUALMENTE EN SUS INMUEBLES , ASÍ COMO EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRAN ESTOS ESPACIOS Y LAS ACCIONES QUE SE HAN IMPLEMENTADO PARA GARANTIZAR LAS MEDIDAS DE HIGIENE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA.

SEGUNDO. EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA A LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO INFORMEN SI CUENTAN EN SUS INTALACIONES CON UN LACTARIO INSTITUCIONAL Y CUÁL ES EL ESTADO QUE GUARDAN ESTOS ESPACIOS Y LAS ACCIONES QUE SE HAN IMPLEMENTADO PARA GARANTIZAR LAS MEDIDAS DE HIGIENE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA.

TERCERO. SE SOLICITA A LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INFORME LOS MOTIVOS POR LOS CUALES HASTA EL MOMENTO, NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO APROBADO EN 2018, RELATIVO A LA INSTALACIÓN DE UN CENDI EN LAS INSTALACIONES DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.

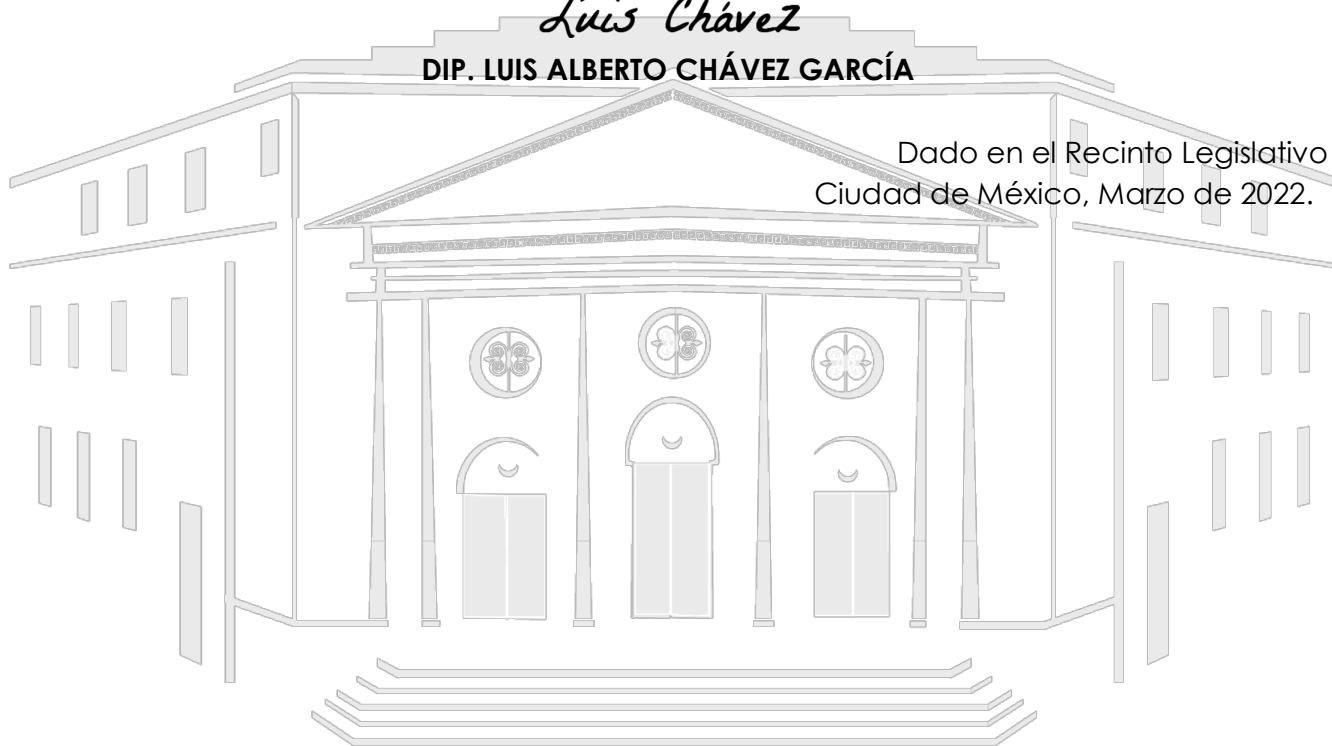
II LEGISLATURA

ATENTAMENTE

Luis Chávez

DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA

Dado en el Recinto Legislativo
Ciudad de México, Marzo de 2022.



CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO